

## BOLETÍN 02 – REPORTE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES.

### ANTECEDENTES:

La Ley 2155 de 2021 incorporó modificaciones al Estatuto Tributario (“ET”), entre las cuales se destacan:

1. La modificación de la definición y los criterios para establecer al **beneficiario final** (“BF”) de las personas jurídicas y las entidades sin personería jurídica.
2. La unificación de los términos “beneficiario efectivo”, “beneficiario real” o “beneficiario final”.
3. La creación del Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB y del Sistema de Identificación de Entidades Sin Personería Jurídica – SIESPJ.

Por otro lado, la Resolución No. 164 del 2021, proferida por la DIAN, reglamentó la materia estableciendo importantes definiciones e incorporando las obligaciones formales de reporte de información en cada caso particular.

### \*GLOSARIO Y DEFINICIONES IMPORTANTES:

**Estructuras sin personería jurídica o similares:** **Patrimonios autónomos** constituidos mediante fiducia mercantil, contratos de colaboración empresarial (consorcios, **cuentas en participación**, joint ventures, etc.), fondos de capital privado o de inversión colectiva, entre otros.

**Beneficiario condicionado:** Persona **natural** que adquirirá la calidad de beneficiario final de una persona jurídica o estructura con el acaecimiento de un hecho **futuro e incierto** (como por ejemplo la muerte de un tercero, el cumplimiento de una edad determinada, entre otras).

**Control:** Una persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando **individual o conjuntamente**, tiene potestad de imponer y/o tomar decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica, a través de titularidad directa o indirecta. Esto es aplicable también para el caso de estructuras sin personería jurídica o similares.

**Conjuntamente:** Cuando una persona natural actúa junto con terceros con quienes tenga un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad o primero civil (hijos, incluso adoptados; padres, incluso adoptantes; abuelos, nietos, hermanos, hermanastros, sin importar que los mismos sean propios o del cónyuge), **independientemente de las personas jurídicas o estructuras existentes entre estos**, mediante las cuales actúen de manera directa o indirecta; o la persona natural que actúa, directa o indirectamente, junto con terceros, mediante un acuerdo.

**Titularidad directa:** Cuando se tiene un vínculo directo con la persona jurídica (por ejemplo, mediante la tenencia de acciones, derechos o participaciones en activos o utilidades).

**Titularidad indirecta:** Cuando la persona no tiene un vínculo directo con la entidad, **pero ejerce la misma mediante uno o varios niveles de propiedad, o por interpuesta persona** (por ejemplo, cuando la participación no la tiene la persona natural sino otra sociedad o entidad intermedia o cuando quien figura vinculado directamente tiene carácter intermedio o nominal).





## ¿Qué es el RUB y quienes están obligados a reportar?

El RUB será el sistema por medio del cual se reportarán los beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares. El RUB hará parte del RUT, y por lo tanto su régimen sancionatorio será el mismo (salvo que la información sea directamente solicitada por la DIAN, caso en el cual el régimen sancionatorio será el que aplica ordinariamente para los requerimientos de información y reporte de exógena).

### \*Estarán obligados a reportar y actualizar información en el RUB las siguientes personas o entidades:

1. Sociedades o entidades nacionales, incluidas aquellas sociedades o entidades extranjeras pero que tengan su sede efectiva de administración en Colombia, y sin importar si sus acciones se encuentran listadas en una o más bolsas de valores.
2. Los establecimientos permanentes de personas naturales o jurídicas. Incluyéndose en estos las sucursales, aun cuando sean de sociedades extranjeras.
3. Las estructuras sin personería jurídica, en cualquiera de los siguientes casos:
  - Cuando se hayan creado o se administren en Colombia.
  - Cuando se rijan por las normas colombianas.
  - Cuando su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o una persona natural residente fiscal en Colombia.

---

*Recordar que las estructuras sin personería jurídica incluyen también figuras como por ejemplo el contrato de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, joint ventures, otras modalidades de colaboración, los Trusts del exterior, las Fundaciones de Interés Privado, entre otros.*

---

4. Personas jurídicas o entidades sin personería jurídica o similares que sean extranjeras, cuyo valor de sus activos ubicados en Colombia representen más del 50% del valor total de los activos poseídos según sus Estados Financieros. Tener en cuenta que múltiples jurisdicciones, como por ejemplo Panamá, ya exigen que las entidades o sociedades lleven contabilidad.

## ¿Cuál es la diferencia entre el RUB y el SIESPJ?

El SIESPJ es otro sistema incorporado por las normas comentadas, en el cual deberán inscribirse todas las entidades sin personería jurídica o similares **que no se encuentren obligadas a inscribirse en el RUT** (como por ejemplo los contratos de cuentas en participación).

Mediante el SIESPJ la entidad adquiere un Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica – NIESPJ que le servirá para cumplir sus obligaciones en el RUB en caso de estar obligada a reportar, así como también servirá como mecanismo de identificación y control para la DIAN.

## ¿Cuáles son los criterios para determinar el beneficiario final?

TIPO DE ENTIDAD	CRITERIO DE DETERMINACIÓN	OBSERVACIONES PARTICULARES	OBSERVACIONES GENERALES
PERSONA JURÍDICA	Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del <b>5% o más del capital o de los derechos de voto y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades.</b>	No solamente se debe analizar la participación directa, sino que se debe evaluar la estructura como un todo, sin importar las entidades intermedias, y evaluar las relaciones entre las personas naturales. Así mismo, se deberá analizar los estatutos, reglamentos o similares, a efectos de verificar la posición y los derechos de cada persona.	En caso de que la persona jurídica tenga <b>indirectamente</b> beneficiarios condicionados, se deben reportar las condiciones en el RUB y se debe actualizar el mismo en caso de que se cumplan.  Cuando la persona jurídica emita o haya emitido <b>acciones o títulos al portador</b> , o en su cadena propietaria haya personas jurídicas que las hayan emitido, se deberá reportar información adicional sobre dichas entidades.
	Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica, por cualquier	Este sería el caso de influencias significativas o entidades en las que el control se verifica, aun sin tener participación en rendimientos, utilidades, activos, etc. Debe primar la sustancia sobre la forma.	Si la persona jurídica tiene <b>accionistas nominales</b> y/o en su cadena propietaria hay accionistas de este tipo, se debe

	otro medio <b>diferente a los establecidos en el punto anterior.</b>		indicar la información de los nominadores beneficiarios finales.
	En caso de no identificarse un BF según los criterios anteriores, será considerado como BF la persona natural que <b>ostente el cargo de representante legal</b> , salvo que haya alguna otra persona natural que ostente mayor autoridad.	<b>Este criterio es residual.</b> El mismo sólo aplica cuando no se pueda identificar un BF por participación o por control.	Cuando una Estructura Sin Personería Jurídica o Similar sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital <b>serán también BF las personas naturales de dicha estructura.</b>
<b>ENTIDAD SIN PERSONERÍA JURÍDICA O SIMILAR</b>	Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente.	Para el caso de figuras como el Trust, dentro de esta calidad pueden incluirse quienes funjan como <i>“Settlor”</i> .  Para efectos de los contratos de colaboración empresarial, dentro de la noción de “constituyentes” estarían todas las personas que hayan concurrido a la celebración del contrato.	En este caso los criterios no son jerárquicos, <b>y por lo tanto toda persona que ostente alguna de las calidades mencionadas debe ser reportado como BF.</b>  Al igual que con las personas jurídicas, en caso de que existan otras entidades que ostentes estas calidades, se deberá llegar hasta la(s) persona(s) natural(es).  Las mismas reglas mencionadas antes en cuanto a acciones al portador y accionistas nominales serán aplicables en este caso.
	Fiduciario(s) o posición similar o equivalente.	Siguiendo con el ejemplo del Trust, en este caso se reportarían quienes tengan la condición, de <i>Trustee</i> .	
	Comité fiduciario o comité financiero o posición similar o equivalente	El comité fiduciario o financiero es una figura muy utilizada en las Fundaciones de Interés Privado, por lo que será necesario analizar el impacto del reporte para quienes figuren en estos.	
	Fideicomisario(s), Beneficiario(s) o Beneficiario(s) Condicionado(s)	En este caso, sin importar si existe un beneficio sometido a condición, se debe reportar a la persona que ostente dicha calidad.	
	Cualquier otra persona que ejerza control o que tenga derecho a gozar de los activos y/o disponer de los activos, beneficios, resultados, utilidades.	Este criterio va de la mano con el principio de sustancia sobre forma.	

### ¿Quién es la persona encargada de hacer los reportes en el RUB y en el SIESPJ, y qué trámites se deben adelantar?



Si la persona jurídica o entidad **se encuentra obligada a inscribirse en el RUT** y además de eso está obligada a reportar en el RUB, será ella misma, por intermedio de su representante, quien lleve a cabo el suministro de la información acerca de los BF por medio de los sistemas electrónicos de la DIAN. Para estos efectos deberán actualizar previamente el RUT de la persona jurídica o entidad incorporando la responsabilidad “informante de beneficiarios finales”.

En caso de que la entidad o estructura **no se encuentre obligada a inscribirse en el RUT**, se deberá gestionar su inscripción en el SIESPJ por intermedio de su administrador, gestor o representante; o, a falta de estos, por medio de quien designen las partes. Esta persona deberá actualizar previamente su RUT incorporando la responsabilidad “Administradores de Estructuras sin Personería Jurídica” y será el encargado también de llevar a cabo el suministro de información de BF en el RUB.

## ¿Cuáles son los plazos para reportar por primera vez la información en el RUB e inscribirse en el SIESPJ?

SISTEMA	FECHA DE CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD SIN PERSONERÍA	FECHA LÍMITE PARA EL REPORTE O INSCRIPCIÓN
SIESPJ	Antes del 15 de enero de 2022.	30 de septiembre de 2022
	Después del 15 de enero 2022.	Dentro del mes siguiente a su creación
RUB	Antes del 15 de enero de 2022.	30 de septiembre de 2022.
	Después del 15 de enero 2022.	Dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el RUT o en el SIESPJ.

\*A la fecha de emisión de este Boletín se encuentra en aprobación un proyecto de Resolución que ampliaría los plazos de reporte. Por lo tanto, sugerimos estar atentos a su publicación por parte de la Dian.

### ¿Qué se debe tener en cuenta para actualizar el RUB después de haber reportado por primera vez a los beneficiarios finales?

Cada 1 de enero, abril, julio y octubre se debe analizar si hubo modificaciones que deban reflejarse en el RUB.



En caso de haber modificaciones reportables, las mismas se deberán incorporar **dentro del mes siguiente** contado a partir del 1 de enero, abril, julio y octubre, según corresponda. Así entonces, si en el corte del 1 de abril se detecta un cambio, el mismo debe reflejarse en el RUB a más tardar el 1 de mayo. Si no se detectan cambios reportables **el obligado no deberá llevar a cabo ninguna actuación en el RUB.**

Por último, la desvinculación de los beneficiarios finales de personas jurídicas o estructuras que se hayan liquidado o finalizado procederá de oficio ante la cancelación del RUT; o desde que se incluya una fecha de terminación en el SIESPJ.

### ¿Qué se debe tener en cuenta para actualizar el SIESPJ?

A diferencia del RUB, en este caso no habrá que efectuar cortes en el año para analizar si existieron cambios en la estructura. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actualizar el registro ante cualquier modificación de la estructura **dentro del mes siguiente** al hecho que genera la actualización, y se deberá cargar el documento soporte.



#### ¿Qué es la debida diligencia?

Corresponde a la obligación que se tiene de identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar la información sobre beneficiarios finales. En consecuencia, el deber de diligencia corresponde a la realización de todos los actos necesarios para determinar los beneficiarios finales, incluyendo la información de la cadena propietaria y control.

No obstante, en caso de que se lleven a cabo todas las gestiones para identificar los BF y no sea posible, se deberá informar tal situación en el RUB exponiendo los motivos que sustentan la ausencia del reporte.



#### TIPS Y RECOMENDACIONES:

Se sugiere adoptar políticas internas a efectos de obtener de forma temprana la información que permita identificar los BF, y establecer con claridad los sujetos responsables de reportar la información.

Para el caso de contratos que puedan clasificarse como entidades sin personería jurídica, se recomienda evaluar los roles de cada parte para establecer quién será el encargado de reportar la información.

Se recomienda establecer también una política de gestión documental que permita clasificar, consultar y archivar los documentos soporte de la información que se plasma en el RUB.

Se debe llevar un control de las cesiones de acciones, participaciones o derechos; modificaciones en la composición accionaria; cambios de ubicación o domicilio de los BF, entre otros, para efectos de analizar posibles actualizaciones al RUB.

## ¿El hecho de estar reportado como BF significa que debo pagar más impuestos?

En principio, el RUB es una herramienta informativa para la DIAN. En esa medida, no necesariamente el hecho de ser BF coincide con la obligación de declarar más activos o pagar más impuestos. Sin embargo, es claro que el reporte de información **puede otorgar los elementos necesarios** a la Administración de Impuestos para detectar obligaciones tributarias que no hayan sido cumplidas.

## ¿Si soy beneficiario o participo de un fideicomiso, fondo de capital privado o contrato de cuentas en participación, tengo alguna obligación de cara al RUB?

Para el caso de patrimonios autónomos o fondos de capital privado no se tendrá obligación de reportar en tanto dicha obligación debe ser cumplida por las entidades que administran el fideicomiso o el fondo de capital privado. Para el caso del contrato de cuentas en participación, dicha obligación solo surgiría en caso de que se tenga la calidad de partícipe gestor.

Sin perjuicio de lo anterior, si quien participa de estos vehículos es una persona jurídica o entidad sin personería jurídica, se debe evaluar su obligación propia de reporte, y llevar a cabo el suministro de la información con respecto a sus accionistas, socios, partes, etc.

Adicionalmente, puede que una persona o entidad no se encuentre obligada a reportar en el RUB, pero que la misma resulte reportada como BF por parte de un tercero.



## ¿Si participo de un Trust o Fundación de Interés Privado en el exterior, pero mi beneficio está condicionado, tendré que reportar algo?

Sí, en este caso la norma manifiesta que los beneficiarios condicionados deberán reportarse en el RUB, siempre y cuando el Trust o la Fundación de Interés Privado cumpla los requisitos para ser obligada a reportar esta información en atención a su vínculo con el País.

## ¿Qué sucede si una entidad me reporta como su BF?

En este caso se deberá evaluar si de la relación entre la persona natural y la entidad que informa se deriva la obligación de declarar activos o ingresos. Ello, por ejemplo, por la tenencia de acciones, participaciones, derechos, etc. Si la respuesta anterior es afirmativa, se deberá revisar si dichos activos o ingresos se han reportado en la declaración de renta y complementarios y/o en la declaración anual de activos poseídos en el exterior, de ser el caso.

---

*\*Puede ocurrir que una persona resulte reportada como BF, pero que no tenga el aprovechamiento económico del activo respectivo. En este caso el reporte será informativo y dicha persona podrá acreditar esa situación exponiendo los argumentos y pruebas ante la DIAN, en caso de requerimiento.*

---

**ECHAVARRÍA ABOGADOS S.A.S.**

Carrera 42 No. 3 Sur – 81, Edificio Milla de Oro, Torre 2, Oficina 618, Medellín Colombia.

Teléfono: (574) 4442824

[www.echavarriaabogados.com](http://www.echavarriaabogados.com)

